

RESOLUCION NÚMERO 00187

(Marzo 18 de 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA SA/MC 0001- 09, cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE CUATRO PLATAFORMAS PARA PRECIPITACIÓN DE ORO EN SOLUCIONES CIANURADAS UTILIZANDO ZINC EN POLVO COMO MEDIO PRECIPITANTE

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, el representante legal de la entidad es competente para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2474 de 2008, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, la publicación del respectivo proyecto de Pliegos de Condiciones se surtió en el SECOP, a través del Portal Único de Contratación, por el término de 5 días hábiles, contados a partir de 11 de Febrero de 2009 a 17 de Febrero de 2009, conforme al inciso 2 del artículo 9 del Decreto 2474 de 2008, periodo en el cual no se presentaron observaciones.

Que mediante acto motivado N° 00130 de Febrero 19 de 2009, se dispuso la apertura del proceso y conformación del comité evaluador del proceso de la SELECCIÓN ABREVIADA N° 0001-09, cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE CUATRO PLATAFORMAS PARA PRECIPITACIÓN DE ORO EN SOLUCIONES CIANURADAS UTILIZANDO ZINC EN POLVO COMO MEDIO PRECIPITANTE.

Que así mismo con fecha Marzo 19 de 2009, fueron publicados los pliegos de condiciones definitivos de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 0001-09.

Que el día 24 de Febrero de 2009, se expidió Adenda N° 1, en el sentido de modificar la forma de pago, señalar la fecha de la audiencia para precisar el contenido y alcance del pliego y distribución de riesgos, corregir el anexo N° 1 y aclarar el objeto del contrato.

Que el día 25 de Febrero de 2009, mediante aviso se señaló que no se efectuaría audiencia de consolidación de oferentes, pues solo se presentó una manifestación de interés para participar en el proceso, correspondiente a la COMPAÑÍA MINERA Y EXPLOTACION AGROINDUSTRIAL DE COLOMBIA –COEMAC- LTDA.

Que el día 26 de Febrero de 2009, no se llevo a cabo Audiencia de Aclaración de Pliegos y Estimación, Tipificación y Distribución de Riesgos, pues no se presentaron interesados.

Que se estableció el lapso comprendido entre el 26 de Marzo a las 8:00 a.m y el 4 de Marzo de 2009, a las 11:00 a.m. para la recepción de ofertas, presentándose el proponente COMPAÑÍA MINERA Y EXPLOTACION AGROINDUSTRIAL DE COLOMBIA –COEMAC- LTDA, tal como consta en la respectiva acta.

Que el día 11 de Marzo de 2009, mediante la Resolución N° 00174, se amplio el plazo de evaluación de ofertas y se modifico el cronograma establecido en el Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada.

Que el comité de evaluación jurídica, mediante documento fechado 13 de marzo de 2009, concluyó: "Mediante oficio No. 02039 de fecha once (11) de marzo suscrito por la Jefe de la Oficina Asesora de Contratación se requirió al proponente COMPAÑÍA MINERA Y EXPLOTACIÓN AGROINDUSTRIAL DE COLOMBIA LTDA para que allegara el certificado de registro de precios de cada uno de los ítems objeto del proceso. Obra constancia envió por fax.

El oferente presentó escrito de fecha marzo doce (12) de 2009 con el cual adjunta certificados de registro de precios SICE. De la verificación institucional se dedujo: el registro pertenece al proponente, los códigos CUBS son correctos y la fecha del registro de precios es marzo 11 de 2009.

Siendo la oportunidad para resolver el cumplimiento del proponente a la observación planteada por el Grupo Jurídico encargado de la evaluación de los aspectos jurídicos, a

ello se procede: El pliego de condiciones definitivo establece que Los pliegos de condiciones en el numeral 14.1 literal L establece que “es requisito necesario incluir en la oferta el certificado de registro de precios de los ítems objeto de la presente Selección Abreviada, los cuales deberán estar inscritos en el CUBS...”.

Exigencia establecida en el pliego de condiciones definitivo que guarda concordancia con lo dispuesto en el Decreto 3512 DE 2003, en el artículo 15, que prescribe:

“*Obligaciones de los proveedores.* Los proveedores que pretendan suministrar bienes y servicios de uso común o de uso en contratos de obra, a los organismos que conforman la administración pública y a los particulares o entidades que manejan recursos públicos, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Inscripción. Los proveedores se vincularán al SICE de acuerdo con las instrucciones publicadas en el Portal. Surtido este trámite, el operador entregará al representante legal del proveedor, el password;

b) Registro de precios de referencia. Los proveedores deberán registrar en el RUPR, los precios de referencia de los bienes y servicios de uso común o de uso en contratos de obra, que estén en capacidad de ofrecer a la administración pública, a los particulares o entidades que manejan recursos públicos, en los términos y condiciones establecidos en el Portal del SICE;

c) Informar el número del certificado de registro. Los proveedores deberán referenciar en sus ofertas, en los procesos contractuales de cuantía superior a 50 smmlv, el número del certificado de registro en el RUPR de cada bien o servicio de uso común o de uso en contratos de obra, el cual es generado por el SICE;

d) Abstenerse de introducir información falsa o registrar precios artificiales, con el fin de distorsionar los precios de los bienes y servicios de uso común o de uso en contratos de obra y, en general, evitar cualquier conducta que tienda a alterar el Sistema.

Parágrafo. Los proveedores cumplirán las obligaciones a que se refiere este artículo, solo cuando participen en procesos contractuales realizados por aquellas entidades que hayan ingresado al SICE.

Siendo claro que los proveedores deben referenciar en sus ofertas el número del certificado de registro en el RUPR de cada bien o servicio, es conclusión que el registro debe efectuarse antes de presentar la oferta y constatándose que el proponente COMPAÑÍA MINERA Y EXPLOTACIÓN AGROINDUSTRIAL DE COLOMBIA LTDA dio cumplimiento con posterioridad a la presentación de la oferta se considera que no subsanó debidamente la inconsistencia planteada, y, por tanto, no es hábil desde el punto de vista jurídico.”

Que el comité de evaluación técnica concluyó:

“PUNTAJE TOTAL

PROponente VARIABLE	PRECIO SIN INCLUIR EL IVA	IVA	PRECIO INCLUIDO IVA	FOLIO	PUNTAJE
Precio	\$105.589.060,00	1.340.813,47	\$106.929.873,00*	59 A 61	800
Garantía y Mantenimiento	6 Meses			6	50
PUNTAJE TOTAL					850

(*) El precio se ajusta al peso.

4. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta el CUADRO N°.7 PUNTAJE TOTAL y de conformidad al Artículo 5°. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA de la Ley 1150 de 2007, se determina que la oferta más favorable desde el punto de vista Técnico, la verificación de los factores habilitantes y una vez efectuada la ponderación precisa y detallada de los mismos, según los parámetros establecidos en el pliego de condiciones por obtener el máximo puntaje, en este caso corresponde a la propuesta presentada por la **COMPAÑÍA MINERA Y EXPLOTACIÓN AGROINDUSTRIAL DE COLOMBIA LTDA – COEMAC LTDA**, con un total de 850,00 Puntos y un valor de CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS M/Cte. (\$105.589.060,00) Sin incluir el IVA y de CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$106.929.873,00) incluido el IVA; por lo tanto recomendamos que la **COMPAÑÍA MINERA Y EXPLOTACIÓN AGROINDUSTRIAL DE COLOMBIA LTDA – COEMAC LTDA**, tenga la prioridad al momento de la adjudicación de la presente SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°.0001-09.”

Que el comité evaluador mediante acta de reunión celebrada el día 13 de Marzo de 2009, concluyó: “Presentada la exposición, los funcionarios y miembros del comité recomiendan a la Dirección General, declarar desierta la Selección Abreviada SA MC N° 0001, cuyo objeto es **ADQUISICIÓN DE CUATRO PLATAFORMAS PARA PRECIPITACIÓN DE ORO EN SOLUCIONES CIANURADAS UTILIZANDO ZINC EN POLVO COMO MEDIO PRECIPANTE**”, teniendo en cuenta que el proponente no cumplió los requisitos habilitantes de orden jurídico”.

Que el proponente durante el termino de traslado secretarial mediante comunicación radicada bajo el N° 003720 de Marzo 16 de 2009, presento observaciones al informe de evaluación.

Que el comité jurídico de evaluación, el día 18 de Marzo de 2009, presento concepto al Comité Evaluador, en respuesta a las observaciones formuladas por el proponente en los siguientes términos:

“CONCEPTO EMITIDO DURANTE LA ETAPA DE EVALUACION

Mediante oficio No. 02039 de fecha once (11) de marzo suscrito por la Jefe de la Oficina Asesora de Contratación se requirió al proponente COMPAÑÍA MINERA Y EXPLOTACIÓN AGROINDUSTRIAL DE COLOMBIA LTDA para que allegara el certificado de registro de precios de cada uno de los ítems objeto del proceso. Obra constancia envió por fax.

El oferente presentó escrito de fecha marzo doce (12) de 2009 con el cual adjunta certificados de registro de precios SICE . De la verificación institucional se dedujo: el registro pertenece al proponente, los códigos CUBS son correctos y la fecha del registro de precios es marzo 11 de 2009.

..Siendo la oportunidad para resolver el cumplimiento del proponente a la observación planteada por el Grupo Jurídico encargado de la evaluación de los aspectos jurídicos, a ello se procede: El pliego de condiciones definitivo establece que Los pliegos de condiciones en el numeral 14.1 literal L establece que “es requisito necesario incluir en la oferta el certificado de registro de precios de los ítems objeto de la presente Selección Abreviada, los cuales deberán estar inscritos en el CUBS...”.

Exigencia establecida en el pliego de condiciones definitivo que guarda concordancia con lo dispuesto en el Decreto 3512 DE 2003, en el artículo 15, que prescribe:

“*Obligaciones de los proveedores.* Los proveedores que pretendan suministrar bienes y servicios de uso común o de uso en contratos de obra, a los organismos que conforman la administración pública y a los particulares o entidades que manejan recursos públicos, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Inscripción. Los proveedores se vincularán al SICE de acuerdo con las instrucciones publicadas en el Portal. Surtido este trámite, el operador entregará al representante legal del proveedor, el password;

b) Registro de precios de referencia. Los proveedores deberán registrar en el RUPR, los precios de referencia de los bienes y servicios de uso común o de uso en contratos de obra, que estén en capacidad de ofrecer a la administración pública, a los particulares o entidades que manejan recursos públicos, en los términos y condiciones establecidos en el Portal del SICE;

c) Informar el número del certificado de registro. Los proveedores deberán referenciar en sus ofertas, en los procesos contractuales de cuantía superior a 50 smmlv, el número del certificado de registro en el RUPR de cada bien o servicio de uso común o de uso en contratos de obra, el cual es generado por el SICE;

d) Abstenerse de introducir información falsa o registrar precios artificiales, con el fin de distorsionar los precios de los bienes y servicios de uso común o de uso en contratos de obra y, en general, evitar cualquier conducta que tienda a alterar el Sistema.

Parágrafo. Los proveedores cumplirán las obligaciones a que se refiere este artículo, solo cuando participen en procesos contractuales realizados por aquellas entidades que hayan ingresado al SICE.

Siendo claro que los proveedores deben referenciar en sus ofertas el número del certificado de registro en el RUPR de cada bien o servicio, es conclusión que el registro debe efectuarse antes de presentar la oferta y constatándose que el proponente COMPAÑÍA MINERA Y EXPLOTACIÓN AGROINDUSTRIAL DE COLOMBIA LTDA dio cumplimiento con posterioridad a la presentación de la oferta se considera que no subsanó debidamente la inconsistencia planteada, y, por tanto, no es hábil desde el punto de vista jurídico

1. OBSERVACION PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA MINERA Y EXPLOTACION AGROINDUSTRIAL DE COLOMBIA LTDA

El proponente fundamenta su observación con los siguientes argumentos: 1) LA TOTALIDAD DE ITEMS NO SE ENCUENTRAN EN QUINTO NIVEL. "Según el Decreto 3512, artículo 18, literal a, se establece la excepción temporal del cumplimiento de la normatividad del SICE, para un proceso contractual determinado de servicios u obra pública, cuando los códigos involucrados en dicho proceso no se encuentran en su totalidad codificados hasta nivel de ítem, es decir, hasta el quinto nivel de desagregación. Esta excepción aplica igualmente al proveedor. En el proceso de selección abreviada el formulario de cantidades y precios en el ítem 4.2 "MANO DE OBRA", consagra el " suministro de energía a todos los equipos de la plataforma, concesión de motores, armando de tablero de control con variador de velocidad y elaboración de diagrama eléctrico", lo cual implica la el suministro de un servicio, el cual estaría exento de las obligaciones frente al SICE,. En este orden de ideas y de acuerdo con los conceptos publicados en la pagina de este sistema {HYPERLINK "http://www.sice".gov. Co, por estar involucrados bienes y servicios en un mismo proceso, y por este servicio estar exento de las obligaciones pues no esta desagregado a nivel de ítem, el proceso en su totalidad estaría igualmente incurso en dicha excepción....

2. A PESAR DE SOLICITARSE EL REGISTRO, EL SICE NO ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.

Igualmente de desestimarse el argumento anteriormente descrito, solciito se tenga en cuenta, el concepto que sobre la subsanabilidad o no del sice, reposa en la pagina [www.sice . gov. Co](http://www.sice.gov.co), el cual es perfectamente aplicable por el sentido del mismo, al presente caso, y en el cual se señala...."

2. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

La entidad previamente a la elaboración del proyecto de pliego de condiciones efectuó verificación en el SICE, en el cual constató :

Código CUBS	Resultado	Precio indicativo
1.23.1.0.0.	No existe ítem	No existe
1.70.7.0.0.	No existe ítem	No existe
1.37.25.0.0.	No existe ítem	No existe
2.24.1.0.0.	No existe ítem	No existe
1.27.1.0.0.	No existe ítem	No existe
1.27.3.1.0.	No existe ítem	No existe
1.27.3.2.0.	No existe ítem	No existe
1.27.3.12.0.	No existe ítem	No existe
1.27.3.9.0.	No existe ítem	No existe
1.27.3.0.0.	No existe ítem	No existe
1.27.3.28.0.	No existe ítem	No existe
1.27.3.23.0.	No existe ítem	No existe
1.27.3.30.0.	No existe ítem	No existe

de donde se concluye que efectivamente existe un ítems relacionado con servicios, exactamente el 2.24.1.0.0 que corresponde a " suministro de energía a todos los equipos de la plataforma , conexión de motores, armado de tablero de control con variador de velocidad y elaboración de diagrama eléctrico" (mano de obra).

El artículo 15 del Decreto 3512 de 2003, preceptúa en relación con las obligaciones de los proveedores:

" Los proveedores que pretendan suministrar bienes y servicios de uso común o de uso en contratos de obra, a los organismos que conforman la administración pública y a los particulares o entidades que manejan recursos públicos, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a. Inscripción. Los proveedores se vincularán al SICE de acuerdo con las instrucciones publicadas en el Portal. Surtido este trámite, el operador entregará al representante legal del proveedor, el *password*.

b. Registro de precios de referencia. Los proveedores deberán registrar en el RUPR, los precios de referencia de los bienes y servicios de uso común o de uso en contratos de obra, que estén en capacidad de ofrecer a la administración

pública, a los particulares o entidades que manejan recursos públicos, en los términos y condiciones establecidos en el Portal del SICE.

c. Informar el Número del Certificado de Registro. Los proveedores deberán referenciar en sus ofertas, en los procesos contractuales de cuantía superior a 50 SMML V, el número del Certificado de Registro en el RUPR de cada bien o servicio de uso común o de uso en contratos de obra, el cual es generado por el SICE.

d. Abstenerse de introducir información falsa o registrar precios artificiales, con el fin de distorsionar los precios de los bienes y servicios de uso común o de uso en contratos de obra y, en general, evitar cualquier conducta que tienda a alterar el Sistema.

Parágrafo. Los proveedores cumplirán las obligaciones a que se refiere este artículo, sólo cuando participen en procesos contractuales realizados por aquellas entidades que hayan ingresado al SICE.

El artículo 18 del mencionado decreto,

“EXCEPCIONES APLICABLES AL SICE: Los procesos contractuales para la adquisición de los siguientes bienes y servicios se encuentran temporalmente exentos del cumplimiento de las normas del SICE:

a. La adquisición de servicios y obra pública que no estén codificados en el CUBS.

b. Los bienes y servicios que se requieren para la Defensa y Seguridad Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 literal i) del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

c. La compra venta y el servicio de arrendamiento de bienes inmuebles.

d. Los procesos contractuales para la adquisición de animales vivos.

e. Todos los procesos contractuales en cuantía inferior a 50 SMMLV. (suspendido provisionalmente)

f. Los productos con precios regulados por el Gobierno.

g. Los procesos contractuales para la adquisición de repuestos.

normas que permiten colegir que si bien existe obligación para los proveedores que pretendan suministrar bienes de uso común a las entidades públicas de inscribirse y registrar precios de referencia, dicho deber se encuentra temporalmente exento cuando no estén codificados en el cubs, como lo enseña la CGR al señalar que “¿Cuál es el

procedimiento a seguir cuando en un proceso contractual se combinan tanto bienes como servicio u obra pública y no se encuentran todos los códigos de los servicios o de obra pública involucrados en el mismo? En un proceso contractual que se involucren suministros (bienes), servicios u obra pública, se debe verificar que la totalidad de los códigos que forman parte en este proceso, se encuentren a nivel de ítem en el CUBS. Si usted encuentra uno o varios de estos códigos relacionados con los servicios o con la obra pública que no están a nivel de ítem, entonces ese proceso se encuentran exento temporalmente. Esta excepción aplica igualmente al proveedor que quiera participar en ese proceso”

Los pliegos de condiciones en el numeral 14.1 literal L establece que “es requisito necesario incluir en la oferta el certificado de registro de precios de los ítems objeto de la presente Selección Abreviada, los cuales deberán estar inscritos en el CUBS...”, de donde se deduce que los pliegos fueron mas allá de la exigencia normativa de la Contraloría General de la República, por cuanto al contener un servicio en el código 2.24.1.0.o. se encontraba exento de la obligación en el SICE.

Ahora bien, como el proponente registro precios en la etapa de evaluación, si bien incumpliendo los pliegos definitivos, en la medida que los pliegos definitivos excedieron los requisitos normativos respecto del SICE, se considera que le asiste razón al proponente y en consecuencia no existe razón para rechazar la propuesta, por lo cual se re considera el concepto emitido.”

Que mediante acta del Comité Evaluador, fechada el 18 de Marzo de 2009, se recomendó por parte del Comité a la Dirección General: “Presentada la exposición, los funcionarios y miembros del comité adoptan la posición expuesta por los evaluadores jurídicos y teniendo en cuenta que en la evaluación técnica se considero como una oferta favorable a la entidad, recomiendan a la Dirección General, ADJUDICAR la Selección Abreviada SA MC N° 0001-09, cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE CUATRO PLATAFORMAS PARA PRECIPITACIÓN DE ORO EN SOLUCIONES CIANURADAS UTILIZANDO ZINC EN POLVO COMO MEDIO PRECIPANTE”, a la **COMPAÑÍA MINERA Y EXPLOTACION AGROINDUSTRIAL DE COLOMBIA LTDA, identificada con el NIT. 804016459-3**, por valor de **CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS M/Cte. (\$105.589.060,00)** Sin incluir el IVA y de **CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$106.929.873,00)** incluido el IVA, por el plazo señalado en el pliego de condiciones.”

Que la Dirección General considerando que la evaluación realizada es objetiva y razonable la acoge, y en consecuencia adjudicara el contrato a la **COMPAÑÍA MINERA Y EXPLOTACION AGROINDUSTRIAL DE COLOMBIA LTDA, identificada con el NIT 804016459-3, representada legalmente por RICARDO LOZANO RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No.91.344.195 de

Bucaramanga, por valor de CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS M/Cte. (\$105.589.060,00) Sin incluir el IVA y de CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$106.929.873,00), por un plazo de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar la **SELECCIÓN ABREVIADA SA/MC N° 0001-09, CUYO objeto es la “ADQUISICIÓN DE CUATRO PLATAFORMAS PARA PRECIPITACIÓN DE ORO EN SOLUCIONES CIANURADAS UTILIZANDO ZINC EN POLVO COMO MEDIO PRECIPANTE”,** a la firma **COMPAÑÍA MINERA Y EXPLOTACION AGROINDUSTRIAL DE COLOMBIA LTDA, identificada con el NIT 804016459-3, representada legalmente por RICARDO LOZANO RODRIGUEZ,** identificado con la C.C. No.91.344.195 de Bucaramanga, por valor de CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS M/Cte. (\$105.589.060,00) Sin incluir el IVA y de CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/cte (\$106.929.873,00), por un plazo de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La anterior decisión deberá ser notificada al representante legal de la **COMPAÑÍA MINERA Y EXPLOTACION AGROINDUSTRIAL DE COLOMBIA, señor RICARDO LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No.91.344.195 de Bucaramanga,** conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, conforme con lo señalado en el párrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: El presente acto de adjudicación se publicara en el SECOP, a fin de comunicar la decisión a los interesados.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ELVIA HERCILIA PAEZ GOMEZ

Directora General

Aspectos Jurídicos:
Revisión:
Aprobación:

Proyección: Abog. CHANEL ROCIO LOPEZ ALDANA
Dr ALEX HUMBERTO DIAZ. Asesor de Contratación.
Dra. MARTHA CECILIA GALVIS PEÑA. Jefe Oficina de Contratación